



Caso No. 1678-14-EP

Juez ponente: Doctor Antonio Gagliardo Loor, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito, 18 de diciembre de 2014, las 12:54.- **Vistos.-** De conformidad con el artículo 432 de la Constitución de la República, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Antonio Gagliardo Loor, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1678-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 14 de octubre de 2014 a las 13h36. **Legitimado activo.-** Doctor Juan Elías Guzmán Cortez, quien fue actor en el juicio ordinario de reivindicación.- **Decisión judicial impugnada.-** Auto que rechaza el recurso de casación, expedido el 15 de septiembre de 2014 a las 10h20, por los conjuces de la sala de lo civil de la Corte Nacional de Justicia, notificado a las partes procesales en esa misma fecha a partir de las 15h00, dentro del recurso de casación No. 414-2013.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante aduce la vulneración de los derechos constitucionales a la defensa; tutela judicial efectiva; el debido proceso, contenido en los artículos 75; 76 numeral 7 literal a; 169 de la Constitución de la República.- **Antecedentes.- 1.** El 24 de noviembre del 2006, ante el señor juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil, el doctor Juan Elías Guzmán Cortez, ha presentado una demanda de reivindicación del lote de terreno. **2.** Mediante sentencia expedida el 10 de noviembre de 2010 a las 08h30, el nombrado juez resuelve declarar con lugar la demanda y dispone que el demandado proceda a desocupar y entregar al actor el predio materia de la demanda. **3.** Inconforme con la decisión judicial, la parte demandada interpuso el recurso de apelación para ante el inmediato superior, el mismo que es conocido por los jueces de la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, quienes en sentencia de 15 de abril de 2013 a las 15h17, revoca la sentencia del primer nivel y declara sin lugar la demanda. **4.** El actor interpuso el recurso de casación, el mismo que en auto de 15 de septiembre de 2014, es rechazado

por la Sala de Conjuces de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia. **5.** Del referido auto, el doctor Juan Elías Guzmán Cortez, presenta la acción extraordinaria de protección, el 14 de octubre de 2014. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el legitimado activo manifiesta que la decisión impugnada vulnera el derecho constitucional a la defensa, ocasionando la inseguridad jurídica, puesto que los jueces fallaron con total parcialidad, pasando por alto la demostración y justificación de la propiedad del predio, materia de la reivindicación, actuando fuera del Derecho deja en indefensión, vulnerando el derecho al debido proceso del demandante. Aduce que el auto impugnado ha hecho prevalecer la formalidad en vez de lo sustancial del caso, inobservando lo previsto en el artículo 169 de la Constitución que dice: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. **Pretensión.-** El accionante solicita que se acepte la acción extraordinaria de protección y en consecuencia se declare la vulneración de los derechos constitucionales mencionados en la demanda. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 27 de octubre de 2014 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina que: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los



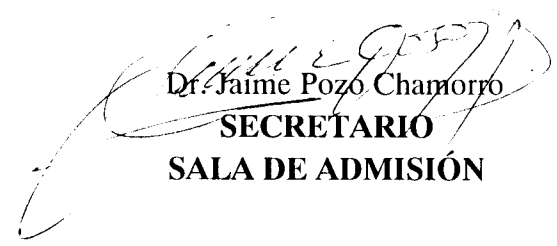
requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1678-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**


Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Pazmiño Freire.
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 18 de diciembre de 2014, las 12:54.


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

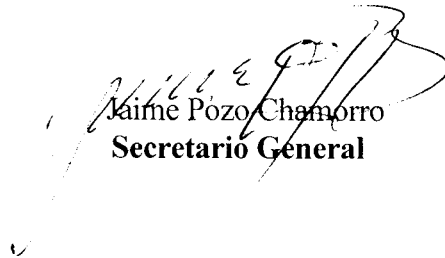
AGL/wsp



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1678-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de enero del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 18 de diciembre del 2014, al señor Juan Elías Guzmán Cortez en la casilla judicial 216 y a través de los correos electrónicos: walmiral@hotmail.com; y legisconsulta@hotmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 013

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JORGE LUIS VÁSCONES PONCE, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA INESITA, IRINES S.A.	669	DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1718-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	1346	1771-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DARLIN LUCÍA VELLECIILLA SUÁREZ	1149 y 6213			1261-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LEONOR EDELINA PINOS MANZANO	2411			1267-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOSÉ LUIS ESTRADA LECARO Y GRACIELA AROSEMENA NAVAS	1316			1502-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JULIO ENRIQUE GAVILANES VALLE	1247			1519-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
FRANCISCO ISRAEL GUZMÁN BUITRÓN	1207 y 3167			1221-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARIO EDUARDO RUIZ JARAMILLO	1683	FERNANDO MAURICIO PÉREZ DARQUEA, PRESIDENTE DEL QUITO TENIS Y GOLF CLUB	160	1243-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
BORIS PAÚL PALACIOS VÁSQUEZ, DIRECTOR PROVINCIAL DEL AZUAY DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO	3593			1299-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
RECTORA Y PROCURADOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	4285	LILIA ESTELA MARTÍNEZ MORENO	3387	1453-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MIGUEL JARAMILLO SUÁREZ Y FABIÁN JARAMILLO FREIRE	352	MARCO ANTONIO PEÑARRETA SOLÍS	3928	1552-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		ARTURO RAFAEL CUESTA DÁVILA	007	1562-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JUAN ELÍAS GUZMÁN CORTEZ	216			1678-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
SEGUNDO NASPUD BRAVO	1173			1723-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1656-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MINISTERIO DE JUSTICIA	1111			0918-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014

TOTAL DE BOLETAS (022) VEINTIDOS

QUITO, D.M., Enero 10 del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: sábado, 10 de enero de 2015 11:57
Para: 'walmiral@hotmail.com'; 'legisconsulta@hotmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1678-14-EP
Datos adjuntos: 1678-14-EP-auto.pdf

